

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2021**

Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que los niños, niñas y adolescentes, deben ser protegidos contra toda explotación laboral o económica, trabajos riesgosos y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás; por su parte, el artículo 45 consagra el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral; y, el artículo 93 integra a la Constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, dándoles prevalencia en el orden interno.

Que el Estado colombiano, mediante la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, obligándose a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos allí reconocidos y destinar los recursos para garantizar su cumplimiento.

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece en el artículo 12, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión en los asuntos que los afectan, así mismo los numerales 72 y 73 contenidos en la Observación General No. 12 proferida por el Comité de los Derechos del Niño en su 51º período de sesiones del 25 de mayo al 12 de junio de 2009 en Ginebra, insta a los Estados a garantizar que en las actuaciones que afecten la vida y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, estos sean escuchados, en las dimensiones individual y colectiva, proponiendo su derecho a la participación incidente y su inclusión en espacios de toma de decisiones que los afecten.

Que la Ley 515 de 1999, aprobó el Convenio 138 de 1973 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptada por la Organización Internacional del Trabajo OIT, disponiendo que ésta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Decreto 859 de 1995 se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador - CIETI, liderada por el Ministerio de Trabajo, la cual es una instancia de desarrollo técnico del SNBF, encargada de elaborar e impulsar el Plan Nacional de Acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección del menor trabajador así como *“asesorar, coordinar y proponer políticas y programas tendientes a mejorar la condición social laboral del menor trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil”*.

Que la Ley 704 de 2001 aprobó el Convenio 182 de 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación adoptado por la Organización Internacional del Trabajo - OIT, estableciendo que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para lograr la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil consagradas en su artículo 3o.

Que la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente a las personas entre 12 y 18 años; así mismo, señala la edad mínima de admisión al trabajo y el derecho a la protección laboral de los adolescentes a las personas entre los 15 y 17 años.

Que, el Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), en sus artículos 20, 35, 41, 44, 89, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 ordena proteger a los niños, niñas y adolescentes del trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador.

Que la misma Ley 1098 de 2006, establece en su artículo 40 en virtud de los principios de solidaridad y corresponsabilidad, que *“las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes”*. Por esta razón, la participación incidente de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto esté orientado a la prevención y/o erradicación del trabajo infantil se hace necesaria, dada su experiencia en la lucha contra este flagelo, en un contexto que fortalezca igualmente la de las organizaciones sindicales y gremiales.

Que el Título 1o de la Parte 4a del Libro 2o del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, compiló el entonces Decreto 936 de 2013, por medio del cual se reorganizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF y reglamentó el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, definiendo el Esquema de Operación del Sistema Nacional del Bienestar Familiar que operará en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el cual en el marco de la necesaria articulación y coordinación, funciona a través de instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación.

Que las instancias de desarrollo técnico son todos los espacios de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Que los numerales 7o y 9o del artículo 24 del Decreto Ley 4108 de 2011 establecen como funciones del Ministerio del Trabajo, "(...) *Proponer políticas, normas, programas, procedimientos, estudios y acciones, para prevenir y erradicar el trabajo infantil, y en especial sus peores formas (...); así como "(...) proponer normas y procedimientos con el objeto de lograr el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y respeto de los derechos fundamentales a los jóvenes trabajadores (...)*".

Que el Ministerio del Trabajo en su condición de cabeza del sector trabajo, tiene como objetivos la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo en un ámbito de respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores y el trabajo decente, así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

Que con fundamento en la Ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, reglamentada por el Decreto 4786 de 2008; la Ley 1336 de 2009 y el Decreto 4690 de 2007 modificado por los Decretos 552 de 2012 y 1569 de 2016; la Ley 418 de 1997, "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones" – 14; Ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal" – 162; Ley 1146 de 2007, Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente; Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" – 181, se crearon instancias para acometer el abordaje de los tres primeros literales de artículo 3o del Convenio 182 de la OIT, frente a las cuales, al tener origen y fundamento legal y constitucional en compromisos estatales de competencia del sector a su cargo, el Ministerio del Trabajo se articulará de manera armónica y estrecha con los sectores responsables de coordinarlas, en razón a lo cual, las funciones del comité materia de la presente reglamentación, desarrollará acciones con énfasis en lo previsto en el literal d) y orientará las rutas de atención en los ordinales a, b y c del artículo 3o del Convenio 182 de la OIT.

Que la Ley Estatutaria de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015, en su artículo 111 define el diálogo social como "*un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial*", instando a la ampliación de los interlocutores y cogestores del accionar de las políticas públicas como garantía de la democracia participativa.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", incluyó la línea de política pública de trabajo infantil, estableciendo que en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familia -SNBF y con el liderazgo del Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, se implementará la Política Nacional de Infancia y adolescencia 2018-2030 (PNIA) y se desarrollarán rutas integrales de atención nacional y territorial. A partir de este ejercicio se definirá la oferta programática intersectorial, metas e indicadores de impacto. Además de la organización institucional que esto demanda, se desarrollará un plan de acción que compromete a los agentes del SNBF, los cuales adecuarán su oferta con relación a la atención integral. Al mismo tiempo, se armonizarán las líneas de políticas relacionadas con el trabajo infantil, así como con la Línea de Política Pública para la

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescente ESCNNA, el reclutamiento, el embarazo adolescente, y la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, entre otras.

Que el objetivo 2o "*promover la garantía de los derechos de los trabajadores a nivel individual y colectivo*" de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, consagró la obligación a cargo del Ministerio del Trabajo de promover mecanismos para la garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores y los grupos prioritarios y vulnerables. En este sentido y en conjunto con las entidades que conforman el Comité Interinstitucional de Erradicación del Trabajo Infantil (CIETI), en el nivel nacional, se coordinará la implementación de la línea de Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador, en el marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en el territorio; así mismo, brindará asistencia técnica a nivel nacional y territorial, a través de sus referentes territoriales y se fortalecerán los mecanismos de autorización de trabajo para el adolescente trabajador y de abordaje preventivo mediante el uso de herramientas de identificación del riesgo del trabajo infantil con el apoyo del DNP e identificará actividades económicas, poblaciones y territorios vulnerables donde se desarrollen trabajos forzosos y adelantará acciones específicas de intervención. Igualmente, el Ministerio del Trabajo, en coordinación con las entidades integrantes del CIETI, fortalecerá el Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus peores formas - SIRITI.

Que el numeral 2o del artículo 4o de la Ley 1361 de 2009, "*por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia*", establece la obligación de la sociedad y del Estado de asegurar plenamente el derecho a la participación de la familia y la representación de sus miembros.

Que la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias las reconoce como sujetos colectivos de derechos, debiéndose asegurar su participación incidente en la formulación, ejecución, análisis y seguimiento de la política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador, así como en el desarrollo y evaluación de las acciones, planes y programas para su prevención y eliminación.

Que considerando el contexto actual del país y bajo los importantes y posteriores cambios en los paradigmas, que reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, bajo el principio de su interés superior y el deber principal del Estado Colombiano de protegerlos efectivamente, se hace necesario contar con el conjunto de medidas que prevengan de manera efectiva el trabajo infantil, hasta su erradicación y propendan por la protección integral del adolescente trabajador, entre las cuales resulta indispensable el fortalecimiento del CIETI, orientado actualmente desde el principio de protección integral, de manera que funcione armónicamente y según la actual estructura institucional, integrando a los actores públicos, de la sociedad y las familias, como instancia de naturaleza intersectorial para hacerle frente a esta problemática en conjunto y bajo las atribuciones, responsabilidades y competencias de sus integrantes, articulado y en consonancia con la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, en el marco de la Política Nacional para la Infancia y la Adolescencia.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Que como parte de su objetivo misional, el sector trabajo ve la necesidad de modificar el Decreto 859 de 1995, por medio del cual se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador (CIETI), teniendo en cuenta los principios y enfoques de derecho, de género, diferencial, de acción sin daño, territorial con énfasis en la ruralidad, y propendiendo de manera efectiva por la prevención y erradicación del trabajo infantil en Colombia y la protección integral al adolescente trabajador.

Que en sesión ordinaria el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador CIETI Nacional, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto.

Que, dentro del trámite del decreto, se cumplió con el deber de publicidad conforme a lo establecido en el numeral 8o del artículo 8o de Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º del Decreto 859 de 1995. Modifíquese el artículo 1o del Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

"Artículo 1º. Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador – CIETI. El Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador – CIETI, es una instancia de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar liderada por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2º. Modificar el artículo 2º del Decreto 859 de 1995. Modifíquese el artículo 2º del Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

"Artículo 2o. Conformación. El Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador - CIETI, estará conformado por los siguientes funcionarios:

A. Permanentes: Quienes contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

1. El Ministro del Trabajo, quién lo presidirá o el Director de Derechos Fundamentales.
2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado
5. El Ministro del Deporte o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
7. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

8. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
9. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- o su delegado.
10. Un Representante de una de las centrales de Trabajadores más representativas del país, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.
11. El Consejero Presidencial para la niñez y adolescencia.
12. Un representante de los empleadores de los sectores productivos de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y laborales.
13. Un representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.

B. Invitados: Quienes contarán con voz y sin voto para la toma de decisiones.

1. El Ministro del Interior o su delegado.
2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. El Ministro de Transporte o su delegado.
6. El Ministro de Cultura o su delegado.
7. El Director del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o su delegado.
8. El consejero presidencial para la juventud, Colombia joven o su delegado.
9. El Consejero Presidencial para la Equidad de la Mujer.
10. Un representante del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
11. Un representante de la Red Colombia contra el Trabajo Infantil.
12. Un representante de la sociedad civil organizada y/u organizaciones sociales, cuyo objeto social se relacione con la protección integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias.
13. Un representante de la procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

Parágrafo 1. Las siguientes entidades tendrán la calidad de invitados permanentes al Comité con voz y sin voto para la toma de decisiones:

1. Un (1) representante de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.
2. Un (1) representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.
3. Un (1) representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.

Parágrafo 2. A las sesiones convocadas podrán asistir en calidad de invitados con voz y sin voto entidades de carácter público, privado y/o de cooperación, que, por su conocimiento, experticia y/o aportes se estimen de utilidad para los fines encomendados al Comité.

Parágrafo 3. Los funcionarios que deleguen los integrantes del Comité y los invitados para asistir a las sesiones del mismo deberán ejercer un cargo de nivel directivo o asesor dentro de la entidad respectiva. El oficio de delegación debe ser remitido por escrito o entregado al inicio de la sesión.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3º. Modificar el artículo 3º del Decreto 859 de 1995. Modifíquese el artículo 3º del Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

“Artículo 3º. Funciones. El Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección integral al Adolescente Trabajador – CIETI, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y proponer políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y sus peores formas, la protección al adolescente trabajador y sus familias, en el marco de la protección integral, con los entes territoriales.
2. Discutir y aprobar el Plan de Acción Operativo Anual para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador en el marco de la protección integral, que incluya el fortalecimiento a las familias, que presente el equipo técnico.
3. Promover la inclusión de la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador en los planes de desarrollo nacional y territoriales.
4. Coordinar y concertar estrategias entre las instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales con incidencia en el territorio nacional, en materia de trabajo infantil.
5. Orientar la armonización administrativa, financiera y operativa de las políticas, programas y estrategias requeridas para garantizar la oferta interinstitucional o intersectorial de servicios dirigida a los niños, niñas y adolescentes identificados en riesgo o en situación de trabajo infantil y sus peores formas y sus familias, así como, para los adolescentes en trabajo protegido.
6. Promover acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación y resultados de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y, la protección integral al adolescente trabajador.
7. Promover y orientar estrategias para transformar los patrones culturales arraigados que legitiman el trabajo infantil, dirigidas a las diferentes poblaciones en el territorio.
8. Orientar los procesos de prevención y erradicación del trabajo infantil en el marco de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal.
9. Articular con las instancias de participación de niños, niñas y adolescentes que existan en el territorio en sus diferentes ámbitos (nacional, departamental, distrital o municipal), a fin de tener en cuenta sus opiniones para la orientación, seguimiento y evaluación de acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador, desde una perspectiva de protección integral.
10. Fomentar la articulación de los actores que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNF, para el desarrollo y materialización de los ejes estratégicos y líneas de acción contemplados en la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador.
11. Adoptar su propio reglamento.
12. Las demás que determine el Comité y que sean de su competencia.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1º. Plan de Acción Operativo Anual. El Comité Nacional, deberá formular durante el primer trimestre de cada año, el Plan de Acción Operativo Anual. Éste será presentado y sistematizado por la Secretaría Técnica, con la entrega de los insumos de los sectores y/o instituciones, aprobados por los integrantes del Comité según el reglamento interno. El Plan de Acción definirá los componentes, líneas de acción y las mesas de trabajo que se constituyan para su desarrollo, y su estructura corresponderá a cada uno de los ejes de la línea de la política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección integral al adolescente trabajador.

Parágrafo 2º. El Comité Nacional articulará sus acciones con el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, socializando su Plan de Acción y sus indicadores al Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN)."

Parágrafo 3º. Todas las decisiones que se tomen en el Comité Nacional tendrán en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 4º. Modificar el artículo 4 del Decreto 859 de 1995. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

"Artículo 4º. Reuniones y conformación operativa. El Comité Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, por requerimientos de alguna de las partes y convocatoria del Ministerio del Trabajo y se conformará operativamente, a través, de la siguiente instancia que lo conforman, así:

Equipo Técnico. Confórmese el Equipo Técnico del Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador – CIETI del ámbito Nacional, como instancia de apoyo técnico del Comité permanente con los representantes y/o delegados del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Departamento Nacional de Planeación, Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Sena, los representantes de las organizaciones de trabajadores y de gremios de empleadores de la Comisión de Políticas Salariales y Laborales, conforme a la designación del Delegado(a) del Comité, así como la OIT cuando así, se defina.

Funciones del Equipo Técnico:

1. Elaborar y presentar el Plan de Acción Nacional.
2. Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan de Acción Nacional y coordinar su ejecución con los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades relacionadas en los asuntos sujetos a su objeto y finalidad.
3. Realizar y presentar al Comité los informes que le sean requeridos.
4. Elaborar y presentar para aprobación del Comité, los conceptos técnicos sobre propuestas legislativas dirigidas a la protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y sus peores formas y la protección integral al adolescente trabajador y sus familias.
5. Gestionar con los distintos agentes del SNBF, la oferta institucional necesaria para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

- riesgo o en situación de trabajo infantil y sus peores formas y sus familias, de acuerdo con la competencia de cada entidad.
6. Fomentar canales de comunicación con los sectores económicos considerados como críticos por la participación de niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y en sus peores formas en su cadena de valor y su área de influencia, previo aval del Comité.
 7. Presentar informes regulares al Comité sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y en sus peores formas, en sectores económicos considerados como críticos.
 8. Diseñar y presentar para su aprobación al Comité, las propuestas para la implementación y cumplimiento de los objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador.
 9. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento que expidan para su operatividad.

Parágrafo 1º. El Equipo Técnico podrá invitar a las entidades públicas o privadas que estime pertinentes para diseñar y/o consultar las propuestas. En lo posible, debe considerar la participación de un representante de los sectores económicos, en cuya cadena de valor se identifiquen niños, niñas o adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y sus peores formas.

Parágrafo 2º. El Equipo Técnico se reunirá cuando sea necesario, de acuerdo con las funciones precitadas."

Artículo 5º. Modificar el artículo 5 del Decreto 859 de 1995. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

"Artículo 5º. Secretaría Técnica del Comité. El Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección integral al Adolescente Trabajador – CIETI, tendrá una Secretaría Técnica permanente nivel nacional, que será ejercida por el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo o la dependencia que haga sus veces. Esta instancia contará con el acompañamiento, desarrollo técnico y operativo del Subdirector de Protección Laboral adscrito a esa Dirección, encargada de documentar y presentar las iniciativas que surjan del Equipo Técnico al CIETI Nacional y será la responsable de la preparación de las convocatorias a las reuniones del Comité Nacional y el Equipo Técnico

Funciones de la Secretaría Técnica del CIETI:

1. Convocar a los miembros permanentes y/o invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Presentar al Comité las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones del mismo, remitidos por el Equipo Técnico o cualquier otro agente del SNBF.
4. Desarrollar las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa verificación de la asistencia.
5. Efectuar un reporte semestral sobre el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

6. Elaborar las actas que correspondan, enviarlas a los integrantes del Comité y hacer seguimiento a determinaciones, acuerdos adoptados y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del mismo.
7. Realizar la gestión documental del Comité. Esto implica garantizar el registro, custodia, archivo y conservación de la documentación, así como la disposición de la información que sea producida en el marco del Comité y de las decisiones tomadas.
8. Elaborar el reglamento del Comité y sus instancias.
9. Las demás funciones que sean necesarias, en el marco de sus funciones.

Parágrafo. La Secretaría Técnica enviará por cualquier medio idóneo el proyecto de acta a los integrantes del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, los cuales deberán aprobarla o hacer sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si vencido el plazo no se han recibido observaciones, se entenderá que el proyecto de acta fue aprobado.

Artículo 6º. Modificar el artículo 7º del Decreto 859 de 1995. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

“Artículo 7º. Territorialización de los Comités. Las entidades del orden departamental, municipal, distrital y/o distrital especial, tendrán Comités Intersectoriales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, con la misma estructura y funciones del Comité Nacional conforme a sus dinámicas territoriales, los cuales serán presididos por el Gobernador o el Alcalde o su delegado, respectivamente, con la asesoría permanente del Ministerio del Trabajo y el acompañamiento técnico del ICBF, en armonía con lo dispuesto en el artículo 204 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Parágrafo 1º. En aquellos municipios en los que no esté conformado el CIETI y mientras se realiza su conformación, la temática para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador debe ser movilizadora y apropiada por las entidades territoriales a través de su equipo de gobierno, quien desarrollará e implementará un plan de trabajo con el acompañamiento técnico de las Mesas de Primera Infancia, infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, al que se hará seguimiento en los Consejos de Política Social.

Parágrafo 2º. Los miembros del Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador – CIETI del Nivel Nacional podrán fortalecer las competencias técnicas de los entes territoriales frente a las temáticas a su cargo, e instarán a las demás entidades a tomar acciones frente a la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador.

Parágrafo 3º. La Secretaría Técnica del CIETI Departamental, Distrital y Municipal estará a cargo del ente territorial con la asesoría permanente del Ministerio del Trabajo y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo con los lineamientos trazados sobre la materia por el Comité Nacional y las competencias misionales otorgadas en las leyes vigentes.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 4º. Para el caso de los municipios y/o distritos que tengan instancias creadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador, previas a la expedición de este Decreto, deben ser ajustadas y armonizadas, al contenido de la presente disposición y a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 7º del presente decreto.

Artículo 8º. Adicionar el artículo 9 al Decreto 859 de 1995. Adiciónese el artículo 9º al Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

“Artículo 9º. Funciones de los Comités Departamentales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador. Los Comités Departamentales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la protección integral al adolescente trabajador tendrán las siguientes funciones:

1. Incorporar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, en los Planes de Desarrollo Departamental, para su adopción, implementación y seguimiento.
2. Realizar un diagnóstico a nivel departamental, de la situación de los niños, niñas y adolescentes en riesgo o situación de trabajo infantil y sus peores formas, adolescente en trabajo protegido y sus familias, de conformidad con la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 204 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. A partir del diagnóstico departamental y en coherencia con lo dispuesto en el Plan de Acción Nacional para la prevención y erradicación del trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador, se diseñará e implementará el Plan de Acción del Comité Departamental.
4. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción del Comité Departamental y en cada municipio de su jurisdicción, en armonía con la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador.
5. Articular con las instancias de participación de niños, niñas y adolescentes que existan en el territorio, a fin de incluir sus voces y opiniones para la orientación, seguimiento y evaluación de acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador, desde una perspectiva de protección integral.
6. Asistir técnicamente a los comités municipales para la elaboración de sus planes de acción, en armonía con la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, priorizando a los municipios de quinta y sexta categoría.
7. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento que expidan para su operatividad”.

Artículo 9º. Adicionar el artículo 10º al Decreto 859 de 1995. Adiciónese el artículo 10º al Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

“Artículo 10º. Funciones de los Comités Municipales, distritales y/o distritales especiales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

Integral al Adolescente Trabajador. Los Comités Municipales, distritales y/o distritales especiales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador tendrán las siguientes funciones:

1. Incorporar los ejes estratégicos y las líneas de acción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador en el Plan de Desarrollo Municipal, Distrital y/o Distrital Especial, para su adopción, implementación y seguimiento.
2. Realizar un diagnóstico a nivel municipal, distrital y/o distrital especial, de la situación de los niños, niñas, adolescentes en riesgo o situación de trabajo infantil y sus peores formas, adolescente en trabajo protegido y sus familias, de conformidad con la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 204 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Diseñar e implementar el Plan de Acción del Comité a partir del diagnóstico municipal, distrital y/o distrital especial, y en coherencia con lo dispuesto en el Plan de Acción Nacional para la prevención y erradicación del trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador.
4. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción municipal, distrital y/o distrital especial.
5. Articular con las instancias de participación de niños, niñas y adolescentes que existan en el territorio, a fin de incluir sus voces y opiniones para la orientación, seguimiento y evaluación de acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador, desde una perspectiva de protección integral."
6. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento que expidan para su operatividad.

Artículo 10º. Adicionar el artículo 11 al Decreto 859 de 1995. Adiciónese el artículo 11 al Decreto 859 de 1995 el cual quedará así:

“Artículo 11. Estructura para los planes de acción. Los Planes de Acción que se formulen y adopten en el marco del Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, en el ámbito departamental, municipal, distrital y/o distrital especial, deben definir los productos a trabajar y contener los ejes estratégicos y las líneas de acción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador.”

Artículo 11. Modificar el artículo 1.1.2.11 del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 1.1.2.11 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 1.1.2.11. Comité Nacional Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador. El Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador es un Comité liderado por el Ministerio del Trabajo y concebido como una instancia técnica del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que tiene entre otras la función de asesorar y proponer políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y en peores formas, y

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

promover la inclusión de la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador."

Artículo 12. Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

EL MINISTRO DEL DEPORTE

ERNESTO LUCENA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

SUSANA CORREA BORRERO

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se dictan otras disposiciones"

BORRADOR